



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01**

Santa Marta D.T.C.H., veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE**

No. de Acta:	11
Hora:	04:30 p.m.
Tipo de Audiencia:	Continuación Audiencia de Pruebas
Demandante:	Vicente Daniel Ariza Varón
Demandado:	Nación – Mineducación -FOMAG
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado:	47-001-2333-000- <u>2018-00142-00</u>

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN
(MIN 00:01:20)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES
(MIN 00:01:30)**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderado judicial parte demandante:** Jorge Modesto Mercado Suárez
- **Ministerio Público:** Manuel Mariano Rumbo - Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se le reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia al doctor Jorge Modesto Mercado Suarez, apoderado judicial de la parte demandante.

4. RECUESTO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En el desarrollo de la presente diligencia se registró que la H. Magistrada hizo un recuento de las actuaciones llevadas a cabo en la audiencia de pruebas celebrada el día 14 de febrero de 2019. En donde se indicó.

1. Se corrió traslado de los antecedentes administrativos aportados por la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena (ff.110-140)
 2. Se corrió traslado de la prueba aportada por el Municipio de Fundación (Fol. 142)
 3. Se dio inicio de trámite sancionatorio en contra de los Secretarios de Educación de los Municipios de Fundación y de Pivijay, otorgándole el término de (5) días para que rindieran descargos y allegaran la información (fol.264).
- Adicional a ello, se requirió al Municipio de Fundación para que certificara si tuvo a su cargo el pago de las cesantías de docente del año 1996 – cuando se vinculó – hasta el año 2000. (Fol. 264)

La H. Magistrada señaló que el Municipio de Pivijay rindió descargos (ff. 287-289, 300-303), al igual que el Municipio de Fundación rindió descargos (ff. 317-340.)

4. Adicionalmente, se requirió: I) al FOMAG para que certificara desde que fecha se encontraba afiliado el actor en dicha entidad. II) a la Secretaría de Educación Departamental para que remitiera certificación No. 1636 del 18 de mayo de 2017 y para que certificara si fue el Municipio y/o el Departamento quien asumió el pago de las cesantías del demandante.

La H. Magistrada señaló que la Secretaria De Educación Departamental remitió lo solicitado.

La Magistrada ordenó **dar inicio de trámite sancionatorio** al apoderado judicial de FOMAG, al no aportar las pruebas requeridas.

Esta decisión se notifica en estrado.

5. DECISIÓN DEL DESPACHO FRENTE A LA INFORMACIÓN NO APORTADA Y REQUERIDA

En relación con los Secretarios de Educación de los Municipios de Pivijay y Fundación se **cesará el trámite sancionatorio iniciado en su contra**; Ahora bien, teniendo en cuenta que la Representante Legal de la Nación – Mineducación – FOMAG no dio respuesta a los requerimientos efectuados por el Despacho se dará inicio a trámite sancionatorio en virtud de lo establecido en los **Artículos 43 y 44 del Código General del proceso**, que dispone:

1. **Iniciar trámite sancionatorio** en contra de la **Representante Legal de la Nación – Mineducación – FOMAG** o quien haga sus veces.
2. **Conceder el término de cinco (5) días a la Representante Legal de la Nación – Mineducación – FOMAG, para que presente los descargos correspondientes, y allegue la información solicitada.**
3. **Por Secretaría comuníquese esta decisión a la Representante Legal de la Nación – Mineducación – FOMAG, o quien haga sus veces por el medio más expedito.**

De allegarse esta prueba y la información solicitada al FOMAG antes de proferirse sentencia dentro del presente asunto, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción, de conformidad con el artículo 173 del CGP.

6. PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Según lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerarla innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se prescinde de la realización y se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La **SENTENCIA** se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

7. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: 04:51 p.m.

Asunto: Continuación audiencia de Pruebas
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2018-142
Demandante: Vicente Daniel Ariza Varón
Demandado: Nación-Mineducación-FOMAG

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

ANDREA CAROLINA NOGUERA PORTNOY
Auxiliar Judicial

MARÍA CECILIA MONTES PIMIENTA
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JORGE MODESTO MERCADO SUÁREZ
Apoderado de la parte demandante

MANUEL MARIANO RUMBO
Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena